ORD. N° 2890

ANT.: 1) Oficio N°021-2022, de fecha 12 de septiembre de 2022, Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar los actos del gobierno relacionados con la alerta ambiental en Concón, Quintero Puchuncaví.
2) Oficio N°045-2022, de fecha 21 de octubre de 2022, Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar los actos del gobierno relacionados con la alerta ambiental en Concón, Quintero Puchuncaví.

MAT.: Responde solicitud de información respecto del proyecto de aerogeneradores Peñasco Ventoso.

SANTIAGO, 16 de noviembre de 2022

A : **NELSON VENEGAS SALAZAR**
PRESIDENTE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE FISCALIZAR LOS ACTOS DEL GOBIERNO RELACIONADOS CON LA ALERTA AMBIENTAL EN CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE

DE : **RUBÉN VERDUGO CASTILLO**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Con fecha 13 de septiembre y 07 de noviembre de 2022, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió los oficios del ANT., mediante el cual se solicitó informar respecto de los avances que ha presentado el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, a partir del mes de marzo del año 2022 hasta la fecha, en especial en materia de estaciones de monitoreo, trabajo en normas de suelo y agua, y control de compuestos orgánicos volátiles, y se refiera a los procesos administrativos sancionatorios pendientes y las sanciones aplicadas a las diferentes empresas de la zona.

Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica ("LOSMA") que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

De acuerdo a lo solicitado, mediante el Decreto Supremo N°105, de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "PPDA CQP" o "Plan"), el cual tiene por objeto evitar la superación de la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 como concentración anual y MP2,5 como concentración de 24 horas, y recuperar los niveles señalados en la norma primaria de calidad ambiental de MP2,5 como concentración anual, en un plazo de 5 años.

Por lo anterior, el PPDA CQP establece una serie de medidas para recuperar la calidad del aire, quedando excluidos de él, el componente suelo y agua. No obstante, se hace presente que, de acuerdo a lo mandatado en el artículo 56 del Plan, corresponde a la SMA la verificación del estado de avance de las medidas contenidas en el PPDA CQP de acuerdo al reporte que realiza cada servicio público con competencia en su implementación, de manera anual, en los términos establecidos en la Resolución Exenta N°1379, de fecha 07 de agosto de 2020.

Los informes de estado de avance del PPDA CQP se encuentran al día, siendo el último publicado el correspondiente al año 2021[1], y pueden ser consultados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA") en el siguiente link: https://snifa.sma.gob.cl/Instrumento/AvancePpda

Ahora bien, respecto de las normas de calidad ambiental, se hace necesario recalcar que estas tienen una función de *política pública*, en virtud de la cual, motivan un monitoreo sistemático de la calidad ambiental. En estos términos, en aquellos casos donde los resultados de los monitoreos evidencien que se han alcanzado niveles riesgosos, la ley habilita a la Administración del Estado para adoptar medidas tendientes a controlar la contaminación en el área sujeta a observación, lo que se realiza por medio de un plan de descontaminación/prevención, previa declaración de zona saturada/latente, respectivamente.

Los resultados de estos monitoreos requieren satisfacer ciertas reglas para que los datos así obtenidos sean fiables y, para ello, la ley establece dos mecanismos. En primer lugar, los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo (en adelante, "PMCCA"), que, según establece el artículo 33 de la Ley N°19.300, administra el Ministerio del Medio Ambiente. En segundo lugar, la ley le otorga a la SMA una rectoría técnica que se ejerce por medio de instrucciones generales y actos particulares. En este contexto, a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponde aprobar los PMCCA que propone el Ministerio del Medio Ambiente, con el propósito de asegurar que los monitoreos de calidad ambiental ofrezcan datos fiables que permitan adoptar decisiones de política pública eficaces.

Con todo, a la fecha no se cuenta con un PMCCA del aire en la zona CQP. No obstante, la Superintendencia ha fiscalizado permanentemente las estaciones de monitoreo que el Ministerio del Medio Ambiente ha utilizado para efectos de política pública, cuyos Informes de Fiscalización Ambiental son los siguientes: DFZ-2016-1077-V-NC-EI; DFZ-2017-3678-V-NC-EI; DFZ-2018-2163-V-NC; DFZ-2019-664-V-NC; DFZ-2020-2496-V-NC; DFZ-2021-90-V-NC; y DFZ-2022-87-V-NC, todos los

[1] Los informes de estado de avance los diversos Planes se elaboran dentro del segundo trimestre de cada año, respecto del año calendario anterior, de conformidad a los antecedentes que remite cada servicio con competencia en su implementación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

que se encuentran publicados en el siguiente enlace de SNIFA: https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/10572.

Asimismo, ante la ausencia de PMCCA del aire, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1690, de fecha 29 de septiembre de 2022, que establece el listado de estaciones de monitoreo de calidad del aire que cuentan con representatividad poblacional establecida por la SMA, con la finalidad exclusiva de ir transparentando y estandarizando las mediciones y datos para efecto de política pública.

Paralelamente, este servicio se encuentra elaborado una instrucción general que contendrá los requisitos técnicos mínimos, que deben contener las estaciones de monitoreo que cuentan con representatividad poblacional otorgada por la SMA.

Finalmente, respecto al resto de las estaciones de monitoreo, con fecha 30 de junio del presente año 2022, la SMA comenzó con la instalación de 3 sensores para monitoreo de calidad del aire / nariz electrónica con sensores para mediciones de olor en Compuestos Orgánicos Volátiles ("COVs") y Gas Sulfhídrico (H2S), que estarán ubicados en 3 establecimientos educacionales de la comuna de Quintero y de Puchuncaví, para detectar tempranamente episodios que pongan en riesgo la salud de las comunidades escolares.

Entre las principales características de los sensores instalados está que son de monitoreo continuo (24/7), operarán al aire libre y permitirán ir creando una red de sensores en la bahía de Quintero y Puchuncaví, lo cual robustecerá la capacidad de fiscalización de la SMA en la zona.

Para ello, la SMA celebró con la Ilustre Municipalidad de Quintero un Convenio de Colaboración, mediante Res. Ex. N°1.065, de 5 de julio de 2022, que tiene por objeto de que la Ilustre Municipalidad de Quintero, pueda instalar equipos sensores en distintos establecimientos educacionales de su dependencia, que alerten anormalidades en los niveles atmosféricos permitidos en el ambiente. Estos instrumentos serán facilitados por la Superintendencia del Medio Ambiente, permitiendo de esta forma alertar episodios de contaminación que la entidad fiscalizadora pueda atender eficaz y oportunamente, llevando a cabo las labores que le son propias, salvaguardando la salud de la población que habita la comuna.

La iniciativa consiste en una primea fase de una Red de Sensores. A estos se sumarán los sensores que deberán instalar las grandes fuentes de la zona, cuya información permitirá a la SMA establecer planes de alerta temprana, los cuales deberán estar en sintonía con los Planes Operacionales en el marco del Plan de Descontaminación. Todas estas iniciativas tecnológicas lo que buscan es ir mejorando la capacidad predictiva y evitar nuevos episodios de contaminación que afecten a la población, especialmente a niños y niñas de esta zona.

Paralelamente, se informa que en el marco de los eventos de intoxicación ocurridos en junio de 2022, ante el evento asociado con la emisión de COVs, a través de la Resolución Exenta N°882, de fecha 8 de junio de 2022, la SMA dictó medidas provisionales pre-procedimentales contra las seis empresas emisoras de estos compuestos: (i) Oxiquim S.A. respecto de la unidad fiscalizable "Terminal marítimo Quintero Oxiquim", (ii) ENAP Refinerías S.A. respecto de la unidad fiscalizable "Terminal marítimo de Quintero Enap", (iii) GNL Quintero S.A., respecto de la unidad fiscalizable "Terminal marítimo GNL-Quintero", (iv) Gasmar S.A., respecto de la unidad fiscalizable "Planta Gasmar Quintero", (v) Compañía de petróleos de Chile COPEC S.A., respecto de la unidad fiscalizable "Terminal marítimo de Quinteros", (vi) y la Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., respecto de la unidad fiscalizable "Terminal de asfaltos y combustibles ENEX (ex Cordex S.A.)", por un plazo de 10 días corridos.

Las medidas consistieron, resumidamente, en la ejecución de las siguientes acciones:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

i. **Ante condición de "mala ventilación**": reducir en un 70% sus flujos nominales de cargas y descargas de productos combustibles y/o químicos que emitan COVs. Reducir en 50% cargas y/o transporte de productos combustibles y/o químicos de camiones.

ii. **Ante condición de "regular ventilación**": reducir en un 50% sus flujos nominales de cargas y descargas de productos combustibles y/o químicos que emitan COVs. Reducir en 30% cargas y/o transporte de productos combustibles y/o químicos de camiones. Para cumplir esta medida, se deberá considerar el pronóstico meteorológico emitido por el Seremi de Medio Ambiente.

Adicionalmente, se requirió a las empresas informar el detalle de la implementación de las medidas exigibles al tercer año de aplicación del PPDA que rige para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví relacionado al capítulo V "Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles provenientes del sector de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados".

Finalmente, se hace presente que todas las medidas provisionales que ha dictado la SMA tienen por objeto limitar la actividad de las empresas en hasta un 70% en condiciones de ventilación malas.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/FSM/CLV

Distribución:
- Claudia Rodrígiez Andrade, Abogada Secretaria Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar los actos del gobierno relacionados con la alerta ambiental en Concón, Quintero Puchuncaví. Correo electrónico: clrodri@congreso.cl.

C.C.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°20024/2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.